

# SEMINARIO DE ARBITRAJE

- **I SESIÓN – Nociones previas del arbitraje, naturaleza y clases**



# DEFINICIÓN



“El arbitraje la institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros, que aceptan el encargo, la solución de un cierto conflicto de Derecho Privado respecto del cual dichas partes tienen capacidad de disposición, obligándose previamente no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral, el cual deberá expedirse con arreglo a ciertas formalidades”

Lohmann.

- El arbitraje nace por el acuerdo de las partes: Cláusula arbitral
- El Tribunal es quien dirige el proceso – Reglas son de las partes
- Arbitraje Institucional : Las partes se someten a las reglas dictadas por cada institución arbitral.



**FLEXIBLE**

**CELERE**

**ESPECIALIDAD**

---

**CONFIDENCIALIDAD**

**VENTAJAS  
DEL  
ARBITRAJE**

**IMPARCIALIDAD**

- **CONFIDENCIALIDAD:** Los árbitros, las partes y las instituciones arbitrales, en su caso, están obligadas a guardar la confidencialidad de las informaciones que conozcan a través de las actuaciones arbitrales.
- **IMPARCIALIDAD:** Las partes, de mutuo acuerdo, seleccionan el tribunal arbitral, la sede y el lugar del arbitraje, la ley aplicable al fondo de la controversia, y el idioma del procedimiento, entre otras cosas.
- **ESPECIALIZACIÓN:** Las partes eligen de mutuo acuerdo a los árbitros en base a los conocimientos técnicos y experiencia para un caso concreto.
- **FLEXIBILIDAD:** Las partes tienen libertad para configurar las reglas del procedimiento a las necesidades del caso.
- **CELERIDAD:** Por lo general, un arbitraje es considerablemente más rápido, pudiendo durar todo el procedimiento entre 6 y 18 meses, según la complejidad del asunto.

# VENTAJAS DEL ARBITRAJE FRENTE AL PODER JUDICIAL



- La rapidez en la obtención de la solución a la controversia.
- La especialidad profesional de los árbitros para dirimir controversias determinadas.
- La facultad de las partes de poder designar a sus árbitros garantizando la imparcialidad del proceso.
- Las reglas y procedimientos flexibles y estandarizados internacionalmente, los cuales pueden ser adaptados para satisfacer las necesidades de cada proceso arbitral

# PRINCIPIOS APLICABLES A LAS ACTUACIONES ARBITRALES



- **IGUALDAD**

Tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad para hacer valer sus derechos.

- **BUENA FE**

Las partes están obligadas a observar el principio de la buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el Tribunal Arbitral en el desarrollo del arbitraje.

- **NO CONTRADICCIÓN**

Las partes están obligadas a no contradecirse en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales. Su base se encuentra en la Doctrina de los Actos Propios.

## IMPULSO DE OFICIO

La obligación del Tribunal Arbitral de impulsar de oficio el proceso cuando el demandado no presenta su contestación dentro del plazo, o cuando una de las partes no comparece a una Audiencia, no presenta pruebas o deja de ejercer sus derechos.

## CELERIDAD

El Tribunal Arbitral -sin desmedro de la profundización necesaria para cada uno de los temas- debe actuar con celeridad en el proceso arbitral.

LA: El trámite de recusación de un árbitro no suspende las actuaciones arbitrales, salvo cuando así lo decidan los árbitros.

LCE: El trámite de recusación no suspende el arbitraje, salvo cuando es Árbitro Único o hayan sido recusados 02 de 03 Árbitros o cuando lo disponga el Tribunal Arbitral.

# PRINCIPIOS APLICABLES A LAS ACTUACIONES ARBITRALES





# PRINCIPIOS APLICABLES A LAS ACTUACIONES ARBITRALES



- **FLEXIBILIDAD**

Es la facultad que tienen los árbitros de realizar en cualquier etapa del proceso, los cambios o variaciones necesarios en las Actuaciones Arbitrales, según las circunstancias.

En este ámbito también se inscribe la posibilidad que tiene el Tribunal de convertirse en órgano de ejecución de sus laudos y decisiones, a solicitud de parte.

- **NO INTERVENCIÓN**

Está basado en la independencia del Tribunal Arbitral, el que no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones.

Por este principio, la autoridad judicial no puede intervenir en los asuntos sometidos a arbitraje, salvo en los casos en los que la propia Ley lo dispone.

Los jueces sólo intervienen en el arbitraje por regulación expresa en la LA (cooperación, no interferencia).

El Tribunal Arbitral es independiente respecto de cualquier autoridad.\* La intervención judicial solo se produce a través del control formal del laudo arbitral (recurso de anulación), no se controlan las actuaciones arbitrales.

- **ROQUE J. CAIVANO** considera las siguientes características del arbitraje:
- Presencia de un tercero imparcial que emite un veredicto vinculante y obligatorio sobre las pretensiones controvertidas.
- Mecanismo típicamente adversarial, cuya estructura es básicamente la de un litigio.
- El rol del árbitro es similar al del Juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia.
- La decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.
- Se utiliza un procedimiento pensado para resolver el conflicto con la menor cantidad de interferencias formales.
- Al arbitraje se llega generalmente de forma voluntaria, a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter sus controversias.

# ■ IMPORTANCIA

- Radica en la necesidad de poner término en forma expeditiva y rápida a un litigio;
- Respalda la confianza que las partes depositan en sus árbitros;
- Las partes lo pueden usar en temas laborales, comerciales, industriales y en las disputas de consumos;
- Pueden escoger los árbitros con prestigio y experiencia para tratar los temas;
- Las partes pueden acomodar los procedimientos a sus necesidades;
- Es menos formal y más rápido.



# TIPOS DE ARBITRAJE SEGÚN LCE

## INSTITUCIONAL

Administrado por una institución arbitral.

Cuando el Estado es parte, el arbitraje es institucional.

Cada institución arbitral tiene su propio reglamento.

Tienen su propia tabla o calculadora de honorarios.

Pueden designar a los árbitros (cuando se trate de árbitro único o por defecto de alguna de las partes).

## AD HOC

Administrado por el propio Tribunal Arbitral.

Controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a S/ 5 000 000,00.

Si el Estado es parte, podrá ser Ad Hoc cuando el monto de la controversia no supere las 10 UIT.

El tribunal arbitral y las partes fijan las reglas del proceso.

Honorarios fijados por el propio tribunal arbitral considerando la cuantía y complejidad del caso a resolver.

Cada parte designa a su arbitro de parte, en caso de árbitro único, este es designado por el OSCE

## SNA - OSCE

Solo para bienes y servicios.

Montos contractuales menores o iguales a 10 UIT.



**PGE**

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## ¿QUE MATERIAS PUEDEN SER SOMETIDAS A ARBITRAJE?



- ▶ Controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley y otros tratados o acuerdos internacionales autoricen. (art.2 del D. Leg. 1071)
- ▶ Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes
- ▶ Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
- ▶ En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
- ▶ Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

(art. 45 TUO LCE).

## ¿QUE MATERIAS NO SE PUEDEN SOMETER A CONCILIACIÓN NI ARBITRAJE?



- ▶ La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales,
- ▶ Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República. Estas podrán ser conocidas por el Poder Judicial.
- ▶ Todo pacto en contrario es nulo.



PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---